CONSTANCIA SECRETARIAL.
Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2024

Auxiliar Judicial

AUTO No. 822
Radicación No. 760013110010-**2024-00148**-00
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia cuidado personal y Regulación de régimen de visitas, formulada mediante promovida a través de apoderada por ANGELA MARIA BOTERO ALZATE contra el señor ESTEBAN MARTINE SAAB.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe corregir lo referente a lo consignado en el acápite *"MEDIDAS PROVISIONALES",* por cuanto solicita se conceda en el auto admisorio las mismas pretensiones de la demanda, para lo cual deberá corregir en lo pertinente señalando si lo pretendido son medidas cautelares y precisar las mismas. *(Numeral 4 del artículo 82 C.G.P.)*

2. Deberá arribar los anexos que resultan ilegibles obrantes a fls 49, 51, 135 y 136 del documento No. 4 del expediente digita. *(Artículo 84 C.G.P.)*

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ, con T.P No. 163.168 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
03

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de alimentos, custodia y régimen de visitas, propuesta mediante apoderada judicial por la señora INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

TERCERO: Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor

CUARTO: Fijar como cuota provisional a favor de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, ateniendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

TERCERO: Ordenar visita sociofamiliar dentro del presente asunto por parte de la Trabajadora Social Adscrita al Despacho

CUARTO: Requerir a la parte actora para que aporte relación de gastos mensual de la menor

QUINTO: Requerir a las partes para que si a bien lo tienen, aporten al plenario constancia laboral indicando el salario devengado mensualmente o en su defecto constancia documental de sus ingresos mensuales**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5963a4049da5e1dc71ab5955f5c4282e33f96b06935345d8541198a1d9aaab**
Documento generado en 09/05/2024 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica